

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Fago adelantado

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

Commemoración de la Gesta Heroica del Santuario de Nuestra Señora de la Cabeza (Jaén)

Prórroga para la presentación de proyectos.

Por la Junta de Reconstrucción, domiciliada en Sevilla, se ha dictado la siguiente circular:

«La Junta de Reconstrucción del Santuario de Nuestra Señora de la Cabeza y Homenaje a sus Héroes, debidamente autorizada por su Presidente el Excmo. Sr. Teniente General D. Gonzalo Queipo de Llano, ha resuelto, en vista de las dificultades materiales presentadas para facilitar la documentación a que hace referencia la base décima del concurso de anteproyectos convocado, prorrogar el plazo de presentación de los mismos hasta el 31 de octubre del año en curso. Para facilitar la toma de datos necesarios a los Arquitectos que pretendan concurrir, queda desde esta fecha instalada la Sección de la Secretaría de la Junta encargada de cuanto al dicho concurso de anteproyectos se refiere, en el domicilio social del Colegio Oficial de Arquitectos de Andalucía, Canarias y Marruecos, sito en Sevilla, en calle de Federico Sánchez Bedoya, número 31.—Sevilla 14 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario, Manuel Tejero.»

Lo que se hace público para general conocimiento y de quienes pudiera interesar acudir al concurso.

Burgos 28 de julio de 1939.—Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Muy interesante a las Empresas

El Sr. Delegado Provincial de Trabajo me remite, para su publi-

cación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, la siguiente circular:

«DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE BURGOS.—A las Empresas de esta Capital y provincia.—Es obligación de las Empresas colaborar eficazmente dentro de la política económica del Gobierno, cuya orientación primordial en estos momentos es aumentar la producción, procurando de tal modo rehacer la riqueza nacional y el engrandecimiento de la Patria.

Es indudable, que uno de los medios más necesarios para dicho incremento de la producción, es aumentar el rendimiento en el trabajo, condición por otra parte indispensable si el Estado ha de procurar, en todo momento, mejorar las condiciones económicas del trabajador.

Para dicha finalidad en determinadas industrias el medio más práctico, ya que a la vez procura dicho aumento de rendimiento y una mejor retribución del obrero, es el trabajo a destajo o mediante primas por unidad de obra, y por ello, así como en tiempos anteriores esta modalidad del trabajo fué combatida con fines exclusivamente políticos de destrucción, hoy hemos de favorecerla, estimularla y aun en algunos casos, ante el bienestar e interés general, imponer su régimen, siempre, es claro, que ello no signifique perjuicio económico, antes por el contrario, beneficios para el obrero, y el cálculo de los destajos se realice en justicia y sin que en la práctica exija un esfuerzo desproporcionado o anormal.

Así, pues, esta Delegación quiere poner en conocimiento de todos esta nueva orientación en las relaciones de trabajo, y estimula a las Empresas de esta capital y provincia, cuyas condiciones técnicas lo permitan, para que estudien tarifas de trabajo a destajo o por primas a la producción, siempre sobre la base de que el trabajador en dicho

régimen, poniendo a contribución su buena voluntad y un esfuerzo normal, pueda percibir un beneficio económico superior al salario mínimo que para su categoría señalen las normas vigentes dentro de la profesión o industria.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 22 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Delegado Provincial de Trabajo, Joaquín Esteban García.»

Dada la importancia que tiene la precedente circular, encargo a los Ayuntamientos se preste la debida atención, fijándola en el tablón de anuncios o sitio acostumbrado.

Burgos 27 de julio de 1939.—Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Tramitación de peticiones al Ministerio de la Gobernación.

Viene observando este Gobierno civil, que a pesar de las reiteradas disposiciones dadas y circulares publicadas en el B. O. de esta provincia, para facilitar la tramitación a las distintas peticiones formuladas por los Ayuntamientos y Diputación, se prescinde hacerlo por conducto de este Centro, y a fin de evitar los inconvenientes que esto produce, una vez más recuerdo a los Presidentes de las respectivas Comisiones Gestoras, la obligación que tienen de cursar cuantos escritos dirijan al Ministerio de la Gobernación, por conducto de este Gobierno Civil, como está ordenado.

Lo que se hace público para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Burgos 27 de julio de 1939.—Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Señalamiento de pagos a las Clases pasivas.

Dispuesto por esta Ordenación de Pagos Provincial que el día 1.º de agosto próximo se abra el pago de obligaciones correspondientes a las clases pasivas, activas, Clero y Religiosas en clausura, he acordado que dicho pago, por lo que a las clases pasivas se refiere, se verifique en la siguiente forma:

Día 1.—Clero Catedral, Clero Conventual y Clero Parroquial.

Día 2.—Generales, Jefes y Oficiales retirados de Guerra y Marina por edad y los retirados con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931.

Día 3.—Tropa mensual y clases de segunda categoría retirados con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931.

Día 4.—Jubilados de todos los Ministerios, cesantes y excedentes.

Día 5.—Montepío Militar.

Día 7.—Montepío civil y remuneratorias.

Días 8 y 9.—Todas las nóminas, habilitados y retenciones.

Los interesados o sus apoderados procurarán presentarse al cobro de haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 9, después de las horas de Caja, y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días señalados.

Burgos 27 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Delegado de Hacienda, en funciones, Nicolás S. de Tejada.

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Lic. D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de este distrito, Certifico: Que en los autos de

que se hará mérito se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia la siguiente

Sentencia número 25.—En la ciudad de Burgos a 8 de julio de 1939. La Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial de Burgos ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, en reclamación de cantidad, procedentes del Juzgado de primera instancia de Salas de los Infantes, y en los que han intervenido, como demandante, D. Juan Hernando Cámara, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Doña Santos, distrito municipal de Arauzo de Miel, representado por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta, sin Letrado en esta segunda instancia, y como demandado apelante D. Desiderio Ortego Velasco, mayor de edad, soltero, estudiante, vecino de Huerta de Rey, representado por el Procurador D. Teodosio Berruete Martínez y defendido por el Letrado D. Antonino Zumárraga.

Aceptando y dando por reproducidos los Resultandos de la sentencia apelada, con la adición en el Resultando tercero de la frase «que estaba conforme y aceptaba la entrega de 520 docenas de huevos».

Resultando: Que dictada sentencia en primera instancia, por ella se declara haber lugar a la demanda interpuesta por D. Juan Hernando Cámara contra D. Desiderio Ortego Velasco, el cual se halla en la obligación de abonar al primero la suma de 1.612 pesetas, importe de 520 docenas de huevos más los intereses legales a partir de 1.º de junio de 1938, y sin hacer expresa condena en costas, y apelada dicha sentencia por el D. Desiderio, admitida aludida apelación en ambos efectos, remitidos los autos a este Tribunal, y en él personadas las partes, tenidas por parte, seguida ulterior tramitación, se mandaron traer los autos a la vista, con citación de las partes para sentencia, y ya señalado día para la vista se presentó por la representación del D. Desiderio escrito en el que solicita la acumulación de los dos pleitos a que en él se refiere, ya que en el caso de confirmación de las dos sentencias apeladas dictadas en los mismos resultaría, según el recurrente, que en ese caso el señor Hernando vendría a cobrar dos veces la cantidad de 1.612 pesetas, compensada en el pleito en que el Sr. Hernando ha sido demandado, habiéndose dictado providencia de no haber lugar a dicha solicitada acumulación por el carácter de conclusos de ambos autos o pleitos; y celebrada la vista en el día señalado, en ella por el Letrado de la parte apelante se solicitó la revocación de la sentencia apelada no compareciendo la otra parte ni su Procurador, y dictada providencia para mejor proveer com-

preensiva de confesión judicial de ambas partes y de traerse a la vista los autos del pleito, rollo número 18 del presente año, tuvo lugar su práctica.

Resultando: Que en la sustanciación de estos actos no se han observado las prescripciones legales en primera instancia, consistiendo la inobservancia en la omisión en el encabezamiento de la sentencia recurrida del extremo referente a la profesión de las partes.

Siendo Ponente el Magistrado D. Amado Salas Medina Rosales.

Considerando: Que la acertada resolución de la presente cuestión litigiosa se ofrece con toda claridad, ya que el importe de las 520 docenas de huevos de que se trata, fué objeto de la liquidación que practicaron el 23 de noviembre de 1938, D. Nicanor Ortego Gárate, padre del actual demandado, y el actor en esta litis, Sr. Hernando, en el acto de conciliación que el primero promovió al segundo y que fué base del juicio de menor cuantía, rollo número 18 del presente año, que terminó con sentencia de esta Sala de 20 de junio último, en la que, la cantidad de que se trata, fué reconocida con cargo al Sr. Ortego Gárate, a favor del actual demandante, porque así lo habían acordado mutuamente ambas partes en la liquidación de que se ha hecho mérito; habiendo quedado patente, en virtud de lo manifestado por los litigantes en los presentes autos en confesión exigida para mejor proveer, que la mercancía referente al primer pleito, es la misma que sirve de base a la reclamación en el presente, con lo que resulta incuestionable que el Sr. Hernando, pretende cobrar duplicadamente el precio del género de referencia; procediendo, en su consecuencia, la revocación de la decisión impugnada, excepto en el particular referente a costas, y la absolución del demandado.

Considerando: Que no procede la especial imposición en las costas de este pleito en segunda instancia.

Considerando: Que las omisiones a que el último Resultando se refiere, implican infracción de lo preceptuado en el artículo 372 en su número 1.º de la ley de Enjuiciamiento civil, por lo que, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 447 y 449 de dicha Ley, debe imponerse a D. José de las Peñas Mesquí la corrección disciplinaria de advertencia;

Fallamos: Que debemos revocar y revocamos la sentencia apelada a que estos autos se refieren, excepto en el extremo referente a costas y en su lugar, debemos de absolver y absolvemos a D. Desiderio Ortego Velasco de la demanda contra él interpuesta por D. Juan Hernando Cámara, sobre abono de 1.612 pesetas, importe de

520 docenas de huevos e intereses legales de esa suma, y sin hacer especial imposición de las costas de este pleito en ambas instancias; y se impone a D. José de las Peñas Mesquí la corrección disciplinaria de advertencia por las faltas referidas. A su tiempo devuélvanse los autos originales al Juzgado de su procedencia, con la correspondiente certificación y carta-orden.

Así por esta nuestra sentencia, que para conocimiento del Ministerio Fiscal, se publicará en el B. O. de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Constancio Pascual.—Amado Salas.—Vicente Pérez.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado Ponente D. Amado Salas y Medina Rosales, en la sesión pública de la Sala de lo civil de la Audiencia Territorial de este Distrito, en Burgos a 8 de julio de 1939, de que yo el Secretario de Sala, certifico.—Ante mí.—Licenciado, Amado Fernández Soto.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el B. O. de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Burgos a 11 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—Por el Lic. Fernández Soto.—Antonio María de Mena.

Anuncios particulares

Juntas vecinales de Rucandio y Hozabejas

Subastas de maderas y leñas gruesas

Estas entidades han acordado celebrar las subastas de los aprovechamientos de maderas y leñas gruesas del aprovechamiento extraordinario procedentes de incendio y derribados por los vientos, en los montes ordenados denominados «Encinar» y «El Barrio», de la pertenencia de Rucandio y Hozabejas, respectivamente (faja prohibitiva).

La cantidad de madera y leña gruesa aprovechable es de 129 me-

tros cúbicos y 147 estéreos, respectivamente, ascendiendo la tasación a la cantidad de 1.473'77 pesetas lo del pueblo de Rucandio.

La cantidad de madera y leña gruesa aprovechable es de 309 metros cúbicos y 350 estéreos de leña, ascendiendo la tasación a la cantidad de 5.575'50 pesetas lo de Hozabejas.

Serán de cuenta del rematante los gastos de anuncios, subastas, escritura, honorarios del personal facultativo y demás que se ocasionen.

La subasta se celebrará con arreglo a las condiciones del pliego publicado en el B. O. de esta provincia, número 182, fecha 8 de agosto de 1935, el día 11 de septiembre, a las diez y diez y media horas, en la sala Ayuntamiento de Rucandio, bajo la presidencia de los Sres. Presidentes o quien legalmente les sustituya, con asistencia de otro Vocal y del funcionario que designe el Distrito Forestal.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en el papel correspondiente, desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el B. O. de la provincia hasta el anterior al de la subasta, acompañando por separado la cédula personal y resguardo de haber depositado en la Depositaria de la entidad dueña del monte el 10 por 100 de la cantidad que corresponde a cada subasta.

La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa, y si resultasen dos o más iguales, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre sus autores, y de existir igualdad se decidirá por sorteo.

Para mencionadas subastas regirán los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en las Secretarías de respectivas Juntas.

Rucandio 23 de julio de 1939.—Los Presidentes, Casimiro Alonso.—Antonino Alonso.

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada el 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial

INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias.....	2% 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses.....	2'50 id.
En imposiciones a plazo de un año.....	3 id.
En cuentas corrientes a la vista.....	1 id.

CAPITAL DE IMPONENTES

	PESETAS
En 31 de diciembre de 1938.....	33.919.870'33
En 30 de junio de 1939.....	35.781.305'75